

# **CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

Publicación de la notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20256060011385** del 05 de agosto de 2025 - predio No. SMN-6-098, dirigido FELIX ANTONIO AVILA LÓPEZ, se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 10 de noviembre de 2025.

Firma 4

Cargo: Director predial

## CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20256060011385** del 05 de agosto de 2025 - predio No. SMN-6-098, dirigido FELIX ANTONIO AVILA LÓPEZ y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 14 de noviembre de 2025 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 4

Cargo: Director predial



SuperTransporte







Bogotá D.C., 21 de octubre de 2025.

Señor:

FELIX ANTONIO AVILA LÓPEZ

C.C. 19.375.971

Dirección: "TICUANAYOY" (según I.G.A.C.), "SIN DIRECCIÓN" (según F.M.I.)

Vereda: Condagua Municipio: Mocoa

Abscisa Inicial: K13+425,73 Abscisa Final: K13+789,09

**OBJETO:** Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial

SANTANA - MOCOA - NEIVA.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20256060011385 del 05 de

agosto de 2025, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de ubicada en la vereda Condagua, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo, correspondiente al predio identificado con la Ficha

Predial SMN-6-098.

La CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.

### **HACE SABER:**

Que el día 05 de agosto de 2025 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, expidió la Resolución No. **20256060011385**, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF6 MOCOA – SAN JUAN DE VILLALOBOS, ubicada en la vereda Condagua, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo, cuyo contenido se trascribe a continuación:











Documento firmado digitalmente

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060011385

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF6 MOCOA SAN JUAN DE VILLALOBOS, ubicada en la vereda Condagua, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo.

#### EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuándo de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando vénciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municípios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

GEJU-F-045 - V2

SuperTransporte

Vigilado

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C. Email: atencion@rutaalsur.co Página 2 de 12







Página 1



Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta ultima la totalidad de las obligaciones

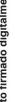
Página 2 de 9















contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "SANTANA - MOCOA - NEIVA", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI requiere la adquisición de dos (02) zonas de terreno, identificada con la ficha predial No. SMN-6-098 de fecha 23 de junio de 2023, elaborada por la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., en la Unidad Funcional 6 - MOCOA - SAN JUAN DE VILLALOBOS, con área requerida de terreno de **DOS MIL** TREINTA COMA SEIS METROS CUADRADOS (2.030,06 m²).

Que la zonas de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K13+425,73** y Final **K13+789,09** de la margen derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**TICUANAYOY**" (según I.G.A.C.), "**SIN DIRECCIÓN**" (según F.M.I.), ubicado en la vereda "**Condagua**", en la jurisdicción del municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-27642** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, cédula catastral No. 8600100010000000600130000000000, y comprendidas dentro de los siguientes lindores enceiales tempados de la mocionada de la considerada de la mocionada de la mocionada de la considerada de la mocionada de la mocion comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha

ÁREA REQUERIDA No. 1: DOSCIENTOS TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CUATRO AREA REQUERIDA No. 1: DOSCIENTOS TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (231,74 m²), debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K13+731,03 y Final K13+789,09, dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, en una longitud de 3,82 m, con FELIX ANTONIO AVILA LOPEZ (ÁREA SOBRANTE) (P1 – P2), POR EL ORIENTE, en una longitud de 61,79 m, con FELIX ANTONIO AVILA LOPEZ (ÁREA SOBRANTE) (P2 – P4), POR EL SUR, en una longitud de 0,00 m con FELIX ANTONIO AVILA LOPEZ (ÁREA SOBRANTE) (P4), POR EL OCCIDENTE, en una longitud de 60,69 m con VIA EXISTENTE MOCOA - SAN JUAN DE VILLALOBOS (P4 - P1).

ÁREA REQUERIDA No. 2: MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.798,32 m²), debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial METROS CUADRADOS (1.798,32 m²), debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K13+425,73 y Final K13+621,45, dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, en una longitud de 78,67 m, con VIA EXISTENTE MOCOA - SAN JUAN DE VILLALOBOS (P6-P12), POR EL ORIENTE, en una longitud de 179,68 m, con FELIX ANTONIO AVILA LOPEZ (AREA SOBRANTE) (P12 - P19), POR EL SUR, en una longitud de 2,60 m, con FELIX ANTONIO AVILA LOPEZ (AREA SOBRANTE) (P19 - P20), POR EL OCCIDENTE en una longitud de 118,03 m con VIA EXISTENTE MOCOA - SAN JUAN DE VILLALOBOS (P20 - P6).

Página 3 de 9













Documento firmado digitalmente

DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
M-1. Cerca Frontal 1.Compuesto por 3 hilos de alambre de	32,58	m
puas calibre 14.5, sostenidos en 16 estacones de madera de		
0,08 metros por 0,08 metros y una longotud de 2,50		
metros. Distancia promedio entre estacones de 2,03 metros.		
M-2. Cerca Frontal 2.Compuesto por 3 hilos de alambre de	213,59	m
puas calibre 14.5, sostenidos en 88 estacones de madera de		
0,08 metros por 0,08 metros y una longotud de 2,50		
metros. Distancia promedio entre estacones de 2,44 metros.		
DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Balso (DAP=0,10M, H=2,80M)	5,00	unds
Balso (DAP=0,20M, H=3,50M)	3,00	unds
Cauchillo (DAP=0,10M, H=2,50M)	3,00	unds
Cauchillo (DAP=0,20M, H=3,70M)	4,00	unds
Cauchillo (DAP=0,40M, H=4,50M)	6,00	unds
Casco de vaca (DAP=0,20M, H=3,20M)	5,00	unds
Caraño (DAP=0,20M, H=3,70M)	5,00	unds
Cedrillo (DAP=0,30M, H=3,60M)	3,00	unds
Cedrillo (DAP=0,40M, H=4,80M)	3,00	unds
Chiparo (DAP=0,10M, H=2,60M)	4,00	unds
Chiparo (DAP=0,30M, H=4,00M)	5,00	unds
Chiparo (DAP=0,40M, H=4,80M)	6,00	unds
Chiparo (DAP=0,60M, H=5,60M)	2,00	unds
Cobre (DAP=0,30M, H=4,00M)	5,00	unds
Cobre (DAP=0,40M, H=5,80M)	6,00	unds
Cocoro (DAP=0,10M, H2,60M)	14,00	unds
Cocoro (DAP=0,20M, H=3,60M)	3,00	unds
Cocoro (DAP=0,30M, H=5,00M)	3,00	unds
Guayabos de 2 años	18,00	unds
Guayabos de 5 años	12,00	unds
Guamo (DAP=0,30M, H=3,50M)	3,00	unds
Guamo (DAP=0,40M, H=4,60M)	5,00	unds
Guamo (DAP=0,70M, H=5,50M)	2,00	unds
Huesito (DAP=0,40M, H=4,00M)	3,00	unds
Matapalo (DAP=0,20M, H=3,20M)	8,00	unds
Matapalo (DAP=0,50M, H=4,50M)	3,00	unds
Morochillo (DAP=0,20M, H=2,20M)	6,00	unds
Morochillo (DAP=0,40M, H=3,50M)	2,00	unds
Morochillo (DAP=0,60M, H=4,20M)	4,00	unds
Nabueno (DAP=0,20M, H=2,20M)	3,00	unds
Nabueno (DAP=0,60M, H=4,50M)	4,00	unds
Nabueno (DAP=0,90M, H=7,00M)	2,00	unds
Palonegro (DAP=0,30M, H=3,20M)	8,00	unds
Palonegro (DAP=0,40M, H=4,00M)	7,00	unds
Palonegro (DAP=0,80M, H=7,20M)	3,00	unds
Pasto Micay- Gramalote ( potrero)	231,74	m²
Pomaroso de 4 años	2,00	unds
Yarumo (DAP=0,10M, H=2,20M)	8,00	unds
Yarumo (DAP=0,30M, H=3,00M)	5,00	unds
Yarumo (DAP=0,40M, H=4,50M)	5,00	unds

DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES CANTIDAD LINIDAD

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 1667 de fecha 04 de diciembre de 1993, otorgada en la Notaría Única de Mocoa.

Que, el señor **FELIX ANTONIO AVILA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.375.971, expedida en Bogotá D.C., es el titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**,

Página 4 de 9







Página 5 de 12





adquirido mediante compraventa con el señor Jose Venancio Urbano Ordoñez, realizada a través de Escritura Pública No. 1667 de fecha 04 de diciembre de 1993 otorgada en la Notaría Única de Mocoa, debidamente registrada el 14 de diciembre de 1993, en la anotación No. 004, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-27642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, Putumayo.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 30 de junio de 2023, mediante el cual se conceptuó **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se cumplan las recomendaciones establecidas.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-27642** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, sobre el inmueble recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio que se relacionan a continuación:

 GRAVAMEN, HIPOTECA, a favor de Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, de Félix Maria Rosero Chávez, mediante Escritura pública No. 267 de fecha 08 de abril de 1986, otorgada por la notaría única de Mocoa, Putumayo, debidamente registrada el 08 de abril de 1986, en la anotación 001, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-27642, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, Putumayo.

**GRAVAMEN,** HIPOTECA AMPLIACIÓN CUANTIA INDETERMINADA, a favor de Caja de Crédito Agrario, de Félix Maria Rosero Chávez, mediante Escritura pública No. 1219 de fecha 24 de noviembre de 1992, otorgada por la notaría única de Mocoa, Putumayo, debidamente registrada el 24 de noviembre de 1992, en la anotación 002, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-27642, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, Putumayo.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de agosto de 2023, determinado en la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.914.525,00), suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	٧	ALOR UNITARIO	SUBTOTAL
U.F.1	На	0,203006	\$	85.645.000,00	\$ 17.386.449,00
TOTAL TERRENO					\$ 17.386.449,00
M1	m	32,58	\$	11.600,00	\$ 377.928,00
M2	m	213,59	\$	9.800,00	\$ 2.093.182,00
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS					\$ 2.471.110,00
Balso (DAP=0,10M, H=2,80M)	un	5	\$	4.642,00	\$ 23.210,00
Balso (DAP=0,20M, H=3,50M)	un	3	\$	23.208,00	\$ 69.624,00
Cauchillo (DAP=0,10M, H=2,50M)	un	3	\$	4.144,00	\$ 12.432,00
Cauchillo (DAP=0,20M, H=3,70M)	un	4	\$	24.534,00	\$ 98.136,00
Cauchillo (DAP=0,40M, H=4,50M)	un	6	\$	119.354,00	\$ 716.124,00
Casco de vaca (DAP=0,20M,					
H=3,20M)	un	5	\$	7.406,00	\$ 37.030,00
Caraño (DAP=0,20M, H=3,70M)	un	5	\$	8.563,00	\$ 42.815,00
Cedrillo (DAP=0,30M, H=3,60M)	un	3	\$	18.746,00	\$ 56.238,00

Página 5 de 9









# 

Documento firmado digitalmente

RESOLUCIÓN No. 20256060011385 Fecha: 05-08-2025

_
Cedrillo (DAP=0,40

				_	
Cedrillo (DAP=0,40M, H=4,80M)	un		\$ 44.436,00	\$	133.308,00
Chiparo (DAP=0,10M, H=2,60M)	un	4	\$ 1.504,00	\$	6.016,00
Chiparo (DAP=0,30M, H=4,00M)	un	5	\$ 20.829,00	\$	104.145,00
Chiparo (DAP=0,40M, H=4,80M)	un	6	\$ 44.436,00	\$	266.616,00
Chiparo (DAP=0,60M, H=5,60M)	un	2	\$ 116.644,00	\$	233.288,00
Cobre (DAP=0,30M, H=4,00M)	un	5	\$ 20.829,00	\$	104.145,00
Cobre (DAP=0,40M, H=5,80M)	un	6	\$ 53.693,00	\$	322.158,00
Cocoro (DAP=0,10M, H=2,60M)	un	14	\$ 1.504,00	\$	21.056,00
Cocoro (DAP=0,20M, H=3,60M)	un	3	\$ 8.332,00	\$	24.996,00
Cocoro (DAP=0,30M, H=5,00M)	un	3	\$ 26.037,00	\$	78.111,00
Guayabos de 2 años	un	18	\$ 92.112,00	\$	1.658.016,00
Guayabos de 5 años	un	12	\$ 92.112,00	\$	1.105.344,00
Guamo (DAP=0,30M, H=3,50M)	un	3	\$ 18.226,00	\$	54.678,00
Guamo (DAP=0,40M, H=4,60M)	un	5	\$ 42.584,00	\$	212.920,00
Guamo (DAP=0,70M, H=5,50M)	un	2	\$ 155.930,00	\$	311.860,00
Huesito (DAP=0,40M, H=4,00M)	un	3	\$ 106.092,00	\$	318.276,00
Matapalo (DAP=0,20M, H=3,20M)	un	8	\$ 7.406,00	\$	59.248,00
Matapalo (DAP=0,50M, H=4,50M)	un	3	\$ 65.092,00	\$	195.276,00
Morochillo (DAP=0,20M, H=2,20M)	un	6	\$ 5.092,00	\$	30.552,00
Morochillo (DAP=0,40M, H=3,50M)	un	2	\$ 32.401,00	\$	64.802,00
Morochillo (DAP=0,60M, H=4,20M)	un	4	\$ 87.483,00	\$	349.932,00
Nabueno (DAP=0,20M, H=2,20M)	un	3	\$ 5.092,00	\$	15.276,00
Nabueno (DAP=0,60M, H=4,50M)	un	4	\$ 93.732,00	\$	374.928,00
Nabueno (DAP=0,90M, H=7,00M)	un	2	\$ 328.062,00	\$	656.124,00
Palenegro (DAP=0,30M, H=3,20M)	un	8	\$ 16.663,00	\$	133.304,00
Palenegro (DAP=0,40M, H=4,00M)	un	7	\$ 37.030,00	\$	259.210,00
Palenegro (DAP=0,80M, H=7,20M)	un	3	\$ 266.615,00	\$	799.845,00
Pasto Micay - Gramalote (potrero)	m2	231,74	\$ 843,00	\$	195.357,00
Pomarroso de 4 años	un	2	\$ 31.417,00	\$	62.834,00
Yarumo (DAP=0,10M, H=2,20M)	un	8	\$ 3.647,00	\$	29.176,00
Yarumo (DAP=0,30M, H=3,00M)	un	5	\$ 44.758,00	\$	223.790,00
Yarumo (DAP=0,40M, H=4,50M)	un	5	\$ 119.354,00	\$	596.770,00
TOTAL CULTIVOS				\$	10.056.966,00
TOTAL AVALUO				\$	29.914.525,00

(Fuente: Avaluó Comercial Corporativo No. SMN-6-098 de fecha 31 de agosto de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.)

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de agosto de 2023, formuló al señor **FELIX ANTONIO AVILA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.375.971, expedida en Bogotá D.C., la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-000964** de fecha 04 de enero de 2024, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, la cual fue notificada el 12 de enero de 2024 al titular del derecho real de dominio.

Que mediante el oficio No. **PRE-RAS-000961** de fecha 04 de enero de 2024, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-000964** de fecha 04 de enero de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-27642, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 05 de fecha 16 de enero de 2024.

Página 6 de 9



AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C. Email: atencion@rutaalsur.co Página 7 de 12









Que mediante memorando No. 20256040076423 de 5 de mayo 2025, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. SMN-6-098, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., con radicado ANI No. 20254090496472.

Que venció el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo  $4^{\circ}$  de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:** 

Dos (02) zonas de terreno, identificada con la ficha predial No. SMN-6-098 de fecha 23 de junio de 2023, la cual modifica la ficha de fecha 08 de febrero de 2023, elaborada por la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., en la Unidad Funcional 6 – MOCOA – SAN JUAN DE VILLALOBOS, con área requerida de terreno de DOS MIL TREINTA COMA SEIS METROS CUADRADOS (2.030,06 m²), debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial K13+425,73 y Final K13+789,09 de la margen derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "TICUANAYOY" (según I.G.A.C.), "SIN DIRECCIÓN" (según F.M.I.), ubicado en la vereda "Condagua", en la jurisdicción del municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-27642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, cédula catastral No. 8600100010000000600130000000000, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial:

ÁREA REQUERIDA No. 1: DOSCIENTOS TREINTA Y UNO COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (231,74 m²), debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K13+731,03 y Final K13+789,09, dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, en una longitud de 3,82 m, con FELIX ANTONIO AVILA LOPEZ (ÁREA SOBRANTE) (P1 – P2), POR EL ORIENTE, en una longitud de 61,79 m, con FELIX ANTONIO AVILA LOPEZ (ÁREA SOBRANTE) (P2 – P4), POR EL SUR, en una longitud de 0,00 m con FELIX ANTONIO AVILA LOPEZ (ÁREA SOBRANTE) (P4), POR EL OCCIDENTE, en una longitud de 60,69 m con VIA EXISTENTE MOCOA - SAN JUAN DE VILLALOBOS (P4 - P1).

ÁREA REQUERIDA No. 2: MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.798,32 m²), debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K13+425,73 y Final K13+621,45, dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, en una longitud de 78,67 m, con VIA EXISTENTE MOCOA - SAN JUAN DE VILLALOBOS (P6-P12), POR EL ORIENTE, en una longitud de 179,68 m, con FELIX ANTONIO AVILA LOPEZ (AREA SOBRANTE) (P12 - P19), POR EL SUR, en una longitud de 2,60 m, con FELIX ANTONIO AVILA LOPEZ (AREA SOBRANTE) (P19 - P20), POR EL OCCIDENTE en una longitud de 118,03 m con VIA EXISTENTE MOCOA - SAN JUAN DE VILLALOBOS (P20 - P6).

Página 7 de 9



AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.









CANTIDAD UNIDAD

m

32,58



RESOLUCIÓN No. 20256060011385 Fecha: 05-08-2025

DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES

Pasto Micay- Gramalote ( potrero)

Yarumo (DAP=0,10M, H=2,20M)

Pomaroso de 4 años

M-1. Cerca Frontal 1.Compuesto por 3 hilos de alambre de

puas calibre 14.5, sostenidos en 16 estacones de madera de 0,08 metros por 0,08 metros y una longotud de 2,50



metros. Distancia promedio entre estacones de 2,03 metros.		
M-2. Cerca Frontal 2.Compuesto por 3 hilos de alambre de	213,59	m
puas calibre 14.5, sostenidos en 88 estacones de madera de	213,39	1111
0,08 metros por 0,08 metros y una longotud de 2,50		
metros. Distancia promedio entre estacones de 2,44 metros.		
DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Balso (DAP=0,10M, H=2,80M)	5,00	unds
Balso (DAP=0,20M, H=3,50M)	3,00	unds
Cauchillo (DAP=0,10M, H=2,50M)	3,00	unds
Cauchillo (DAP=0,20M, H=3,70M)	4,00	unds
Cauchillo (DAP=0,40M, H=4,50M)	6,00	unds
Casco de vaca (DAP=0,20M, H=3,20M)	5,00	unds
Caraño (DAP=0,20M, H=3,70M)	5,00	unds
Cedrillo (DAP=0,30M, H=3,60M)	3,00	unds
Cedrillo (DAP=0,40M, H=4,80M)	3,00	unds
Chiparo (DAP=0,10M, H=2,60M)	4,00	unds
Chiparo (DAP=0,30M, H=4,00M)	5,00	unds
Chiparo (DAP=0,40M, H=4,80M)	6,00	unds
Chiparo (DAP=0,60M, H=5,60M)	2,00	unds
Cobre (DAP=0,30M, H=4,00M)	5,00	unds
Cobre (DAP=0,40M, H=5,80M)	6,00	unds
Cocoro (DAP=0,10M, H2,60M)	14,00	unds
Cocoro (DAP=0,20M, H=3,60M)	3,00	unds
Cocoro (DAP=0,30M, H=5,00M)	3,00	unds
Guayabos de 2 años	18,00	unds
Guayabos de 5 años	12,00	unds
Guamo (DAP=0,30M, H=3,50M)	3,00	unds
Guamo (DAP=0,40M, H=4,60M)	5,00	unds
Guamo (DAP=0,70M, H=5,50M)	2,00	unds
Huesito (DAP=0,40M, H=4,00M)	3,00	unds
Matapalo (DAP=0,20M, H=3,20M)	8,00	unds
Matapalo (DAP=0,50M, H=4,50M)	3,00	unds
Morochillo (DAP=0,20M, H=2,20M)	6,00	unds
Morochillo (DAP=0,40M, H=3,50M)	2,00	unds
Morochillo (DAP=0,60M, H=4,20M)	4,00	unds
Nabueno (DAP=0,20M, H=2,20M)	3,00	unds
Nabueno (DAP=0,60M, H=4,50M)	4,00	unds
Nabueno (DAP=0,90M, H=7,00M)	2,00	unds
Palonegro (DAP=0,30M, H=3,20M)	8,00	unds
Palonegro (DAP=0,40M, H=4,00M)	7,00	unds
Palonegro (DAP=0,80M, H=7,20M)	3,00	unds
Pasto Micay- Gramalote ( potrero)	231 74	m <sup>2</sup>

Yarumo (DAP=0,30M, H=3,00M) Yarumo (DAP=0,40M, H=4,50M) 5,00 5,00 unds ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a al señor FELIX ANTONIO AVILA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.375.971, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de titular del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 8 de 9

 $m^2$ 

unds

unds

unds

231,74

2,00

8,00



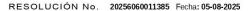












**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** de la presente Resolución de expropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo así:

A la FIDUPREVISORA S.A., identificada con NIT No. 830053105-3 en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes de la CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN en virtud de los Gravámenes constituidos mediante Escritura pública No. 267 de fecha 08 de abril de 1986, otorgada por la notaría única de Mocoa, Putumayo y Escritura pública No. 1219 de fecha 24 de noviembre de 1992, otorgada por la notaría única de Mocoa, Putumayo, debidamente registrada en las anotaciones 1 y 2 del el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-27642.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 05-08-2025

#### OSCAR FLÓREZ MORENO Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S Leila Martínez Mora – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT





Página 9 de 9









Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación PRE-RAS-003962 del 26 de agosto de 2025, emitido por la Concesionaria RUTA AL SUR S.A.S., se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20256060011385 del 05 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF6 MOCOA – SAN JUAN DE VILLALOBOS, ubicada en la vereda Condagua, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo", y teniendo en cuenta que la citación fue enviada al inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta No 700168251537 el día 05 de septiembre de 2025, según la página web de INTER RAPIDISIMO S.A. así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (https://www.ani.gov.co/servicios-deinformacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso) y la Concesionaria RUTA AL SUR S.A.S https://rutaalsur.co/Principal/notificaciones-prediales-2024 12/ y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria RUTA AL SUR S.A.S, ubicada en la Calle 24 No. 7A – 19, edificio Miguel Ángel, oficina 101 en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), el día 17 de septiembre de 2025 y desfijada el 23 de septiembre de 2025, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal al señor FELIX ANTONIO AVILA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.375.971.

Considerando que ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Calle 24 No. 7A – 19, edificio Miguel Ángel, oficina 101 municipio de Mocoa – Putumayo en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), en la página web <a href="www.rutaalsur.co">www.rutaalsur.co</a> y la página de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – AN** www.ani.gov.co/.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se pública la Resolución No. **20256060011385** del 05 de agosto de 2024.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE MOCOA, Y EN LAS

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C. Email: <u>atencion@rutaalsur.co</u> Página 11 de 12









# PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 10 DE NOVIEMBRE	DE 2025 A LAS 8:00 A.M
DESFIJADO EL 14 DE NOVIEMBRE	DE 2025 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente, JUAN CARLOS Firmado

MARIA digitalmente por JUAN CARLOS CASTAÑEDA MARIA CASTAÑEDA JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA

Representante Legal

Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No. 20256060011385 del 05 de agosto de 2025

Copias: Al expediente predial

Proyectó: MB Abogado de expropiación

Revisó: S.D – Dir. Predial







